



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 20

Panamá, 16 de Julio de 2020.

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que según dispone el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a su cargo la toma de todas las decisiones concernientes a la aplicación del citado Decreto Ley, y estará conformado por tres (3) miembros, el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, el Contralor General de la República, y un miembro designado por la Asamblea Nacional. Cada miembro del Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá un suplente, siendo el del Ministro de Economía y Finanzas, Viceministro de Finanzas; el del Contralor General de la República, el Sub-Contralor General de la República; y, el del miembro designado por la Asamblea Nacional, será el funcionario o diputado que la Asamblea Nacional designe para tales efectos.

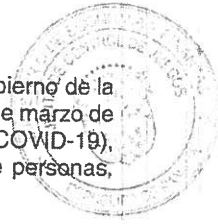
Que mediante Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, emitió el Reglamento para las Rifas, Tómbolas, Promociones Comerciales y Otros Juegos de Suerte y Azar.

Que de conformidad con el Título V Los Juegos de Suerte y Azar en General, Capítulo II Los Bingos Transitorios, artículo 57 de la Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999, los juegos de Bingo Transitorio que se realicen dentro del Territorio Nacional, quedarán sujetos a la fiscalización, supervisión, explotación y control de la Junta de Control de Juegos, la cual mediante Resolución motivada aprobará o negará la realización de los Bingos Transitorios.

Que, en principio, los Bingos Transitorios son celebrados el día, la hora y en el lugar autorizado por la Junta de Control de Juegos; así como de acuerdo a las modalidades, listado de premios, valor de cada uno, y la especificación del destino final de las ganancias producto del Bingo, es aprobado por la referida entidad, a través de Resolución motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999.



Que producto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Gobierno de la República de Panamá, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, ante la declaratoria de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), que afecta al país, las actividades que promuevan la aglomeración de personas, han sido suspendidas.



Que la Junta de Control de Juegos ha recibido múltiples consultas elevadas por instituciones benéficas y asociaciones sin fines de lucro sobre la posibilidad de celebrar juegos de bingos transitorios a través de una plataforma de videoconferencia por Internet.

Que luego de analizar las referidas consultas a la luz del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, y la reglamentación correspondiente, esta entidad considera prudente y viable la adición de una disposición a la Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999, que permita la celebración de juegos de bingos transitorios a través de una plataforma de videoconferencia por Internet, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo al artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adicionar el artículo 58-A al Capítulo II del Título V de la Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999, el cual será del siguiente tenor:

**"Artículo 58-A (TRANSITORIO). Requisitos y Autorización de Bingos Transitorios a través de plataformas de videoconferencia.**

Únicamente las instituciones benéficas o asociaciones sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica podrán solicitar autorización para celebrar un bingo transitorio a través de una plataforma de videoconferencia por Internet, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud mediante abogado, elevada a la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos.
- b. Certificado de Persona Jurídica de la institución benéfica o asociación sin fines de lucro.
- c. Indicación de qué plataforma de videoconferencia por Internet será utilizada, la cual deberá ser capaz de grabar la celebración del bingo transitorio.
- d. Fecha, hora y enlace que permita el acceso a la videoconferencia por Internet.
- e. Descripción del método de compra y distribución de cartones.
- f. Modalidad del juego de bingo que se celebrará.
- g. Listado de premios, incluyendo el valor de cada uno.
- h. Facturas originales de compra de los premios o carta compromiso, incluyendo el valor del premio en caso que el premio sea donado.
- i. Indicar el destino final de las ganancias producto del bingo transitorio que se está solicitando.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario Ejecutivo discrecionalmente, autorizará o negará la solicitud de bingo transitorio.



Dentro del término de diez (10) días hábiles, posteriores a la realización del Bingo Transitorio, la institución benéfica o asociación sin fines de lucro a la cual la Junta de Control de Juegos, haya autorizado la celebración del Bingo Transitorio a través de una plataforma de videoconferencia por Internet, deberá presentar un informe detallado de todas las ganancias obtenidas, producto del juego de bingo y publicidad generada a partir del evento. El incumplir con la presente disposición, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

En ningún caso los premios ofrecidos podrán consistir en sumas de dinero en efectivo.

La entrega de los premios ofrecidos, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del Bingo Transitorio, si se trata de bienes muebles y treinta (30) días si se trata de bienes inmuebles.

Se excluyen de la presente disposición los Bingos Transitorios a través de una plataforma de videoconferencia por Internet que pretendan lucro o beneficio particular.

Este artículo estará vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional, producto de la enfermedad Coronavirus (COVID-19)."

**SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999, permanecen iguales.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, y Resolución No. 59 de 26 de julio de 1999.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE L. ALMENGOR C.**  
Viceministro de Finanzas  
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal



**H.D. RAÚL PINEDA**  
Asamblea Nacional  
Miembro Principal

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 5 de agosto de 2020

**MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA**  
Secretario Ejecutivo

EL SUBSECRETARIO